The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Gobierno Supremo

del Estado libre

DE COAHUILA Y TEXAS.

[Decreto N° 312]

El Gobernador constitucional del Estado de Coahuila y Texas á todos sus habitantes SABED: *que el congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.*

El Congreso constitucional del Estado libre independiente y soberano de Coahuila y Texas, há tenido á bien decretar.

Art. 1.° Se autoriza al gobierno para expedir cartas de ciudadanía á todos los estrangeros que conforme a la constitucion federal, la particular del Estado y leyes de colonizacion, hubieren legalmente adquirido los derechos de tales.

Art. 2.° En lo sucesivo, los no nacidos en el territorio de la republica, no podrán desempeñar ningun empleo del Estado, ser admitidos en las juntas populares del mismo, ni en ningun otro acto en que por las leyes se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, si no tubieren el documento de que habla el artículo 1.° Se esceptuan de esta prevencion, los comprehendidos en la parte 4.ª del articulo 18 de la constitucion del Estado

Art. 3.° Los que se consideren en el ultimo caso del articulo anterior, acreditarán ante las autoridades que corresponde, que estaban legalmente avecindados en el Estado para cuando se publicó la constitucion; sin cuyo requisito ó la carta de ciudadanía, no serán admitidos en los actos electorales ni optarán los destinos publicos del Estado.

Art. 4.° En los departamentos de Bejar, Brazos y Nacogdoches, reglamentará el gobierno la expedicion de estas cartas como le pareciere mas conveniente, asi para que los interezados puedan recibirlas sin embarazos, como para que no se cometan fraudes con perjuicio del erario.

Art. 5.° Cada cuatro meses el ejecutivo darà cuenta al congreso, y en sus recesos á la diputacion permanente, del número de cartas que hubiere expedido é individuos á cuyo favor fueron estendidas con espresion de su origen.

Lo tendrá entendido el gobernador constitucional del Estado para su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular.—*Andres de la Viesca y Montes*, presidente.=*José M. J Carvajal*, diputado secretario.=*José Antonio Tijerina*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la capital de Monclova á 8 de mayo de 1835.

Agustin Viesca.

J. Mariano Irala.
Secretario.